

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Encarnación Salas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Encarnación Salas, y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas de Huelva ha solicitado de este Departamento la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Encarnación Salas, en consideración no sólo a que ha realizado una ejemplar, constante y competente vida de trabajo en diferentes Empresas, sino además a que ha dedicado de modo preferente su actividad en pro de los intereses sociales, como lo demuestra su naturaleza de fundador del movimiento mutualista, en el que militó desde sus principios, habiendo sido Vocal eficaz en las Comisiones de la Mutualidad Provincial desde su comienzo hasta la jubilación que la edad le ha exigido;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Encarnación Salas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Juan Encarnación Salas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Rafael Arteaga Blanco

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Arteaga Blanco, y

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Arteaga Blanco, recientemente jubilado en su cargo de Director regional del Banco Hispano Americano, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados por el propuesto en dicha Entidad bancaria, en la que ha realizado una importantísima labor social desde los distintos puestos que ocupara, como asimismo en los cargos Sindicales, poniendo al servicio de su actuación su celosa y diligentísima actividad, así como su gran inteligencia, y a quien se le reconoce como gran impulsor de la economía de las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla, destacando ampliamente en la esfera agrícola;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Arteaga Blanco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Rafael Arteaga Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Enrique Casado Mendoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Casado Mendoza; y

Resultando que el señor Casado Mendoza, del Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo acredita veintisiete años de servicios prestados en este Ministerio, durante los cuales ha desempeñado los cargos de Delegado Provincial de Trabajo de Murcia, Valencia y Barcelona (ésta durante dos largos y difíciles periodos), Jefe de la Inspección General de Trabajo, Jefe de la Sección Central de Delegaciones y Gerente de la Oficina de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Departamento, que actualmente ocupa, en todos los cuales ha puesto de relieve una extremada laboriosidad y una gran competencia, estando en posesión del Diploma de Funcionario Directivo del Ministerio y constituyendo un ejemplo digno del mayor elogio;

Considerando que concurren en el señor Casado Mendoza las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veintisiete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo, la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don Enrique Casado Mendoza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Matias López López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Matias López López, y

Resultando que los Vocales Sindicales del Grupo de Tejas y Ladrillos de la Junta Local Social de Matos han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor López López, empresario, quien comenzó en su juventud en la actividad de fabricante de aceite de oliva dedicándose posteriormente a la fabricación de tejas y ladrillos, creando desde entonces una auténtica industria, donde además ha desarrollado, a la par, una loable función social, construyendo a sus expensas 20 modernas viviendas, de las que hizo entrega a sus trabajadores sin imposición de renta y creando un hogar para los mismos dotado de biblioteca, etcétera, teniendo en estudio actualmente la implantación de un economato;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor López López las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;